OTROSI No. 03 AL CONTRATO DE OBRA No. 001 DE 2026

DATOS DEL CONTRATANTE

NOMBRE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 891800932-3
REPRESENTANTE LEGAL:	DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 46.377.505 DE SOGAMOSO
DOMICILIO:	KILOMETRO 1 VIA TUNJA - SOTACA (TUNJA-BOY)
TELÉFONO:	(+57) 304 600 6148
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@crib[illegible]gmail.com

DATOS DEL CONTRATISTA

NOMBRE:	EMANUEL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS
IDENTIFICACION:	NIT 900 911 553-1
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ELIECER FERNANDEZ CELY
IDENTIFICACIÓN:	1.057.582.961 DE SOGAMOSO
DOMICILIO:	CALLE 11 No. 10-53 OF 804 SOGAMOSO (BOY)
TELÉFONO:	3214135377
CORREO ELECTRÓNICO:	emanuel.ingcontroy.cons@hotmail.com

DATOS DEL INTERVENTOR

NOMBRE:	CONSORCIO INTER CRIB-2025
IDENTIFICACION:	NIT: 901.969.106-7
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ANDRES PEÑA ALVAREZ
IDENTIFICACIÓN:	1.057.575.000 DE LABRANZA GRANDE
DOMICILIO:	PASAJE 5 DE SEPTIEMBRE OF 103 - SOGAMOSO (BOY)
TELÉFONO:	3107620381
CORREO ELECTRÓNICO:	[illegible]@hotmail.com

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

TIPO DE CONTRATO	OBRA
OBJETO:	LA REALIZACIÓN DE ALGUNAS ADECUACIONES PARA EL EDIFICIO H- UNIDAD DE INIMPUTABLES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ
VALOR INICIAL:	CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($446.188.412).
CERTIFICADO DE	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Este es un documento institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	PRESUPUESTAL NO **194** DEL 02 DE **JULIO** DE 2025 AFECTANDO EL RUBRO NO **2.3.2.01.01.001.02.08.02** DENOMINADO **RESOLUCIÓN 2420/2024 ADECUACIÓN MENOR EDIFICIO N.** EXPEDIDO POR LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA ESE
ADICION OTROSÍ 01:	CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/LCTE **($58.567.213,76).**
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PRESENTE OTROSI	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No **370** DEL 26 DE **NOVIEMBRE** DE 2025. AFECTANDO EL RUBRO No. **2.3.2.01.01.001.02.08.01** DENOMINADO **EDIFICIOS RELACIONADOS CON SALUD 01.** EXPEDIDO POR LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA ESE.
VALOR TOTAL:	QUINIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE **($504.755.625,76).** EL VALOR DEL CONTRATO COMPRENDE TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL LEGALES VIGENTES A LA FECHA EN QUE SE EFECTUE DICHA CONTRATACIÓN, COSTOS Y GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE SE GENEREN DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA HASTA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA INICIO Y HASTA **EL 25 DE NOVIEMBRE DE** 2025, O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO; LO QUE OCURRA PRIMERO.
PRORROGA OTROSI 01:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA INICIO Y HASTA EL **25 DE DICIEMBRE** DE 2025, O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO; LO QUE OCURRA PRIMERO.
ACTA DE SUSPENSION 01:	25 DE DICIEMBRE DE 2025
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2026:	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. **24** DEL 01 DE **ENERO** DE 2026. AFECTANDO EL RUBRO No. **2.3.2.01.01.001.02.08.01.01** DENOMINADO. **EDIFICIOS RELACIONADOS CON SALUD 01.** Y POR EL RUBRO No **2.3.2.01.01.001.02.08.01.02** DENOMINADO **RESOLCUION 2420/2024 ADECUACION MENOR EDIFICIO N;** EXPEDIDO POR LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA ESE
REGISTRO PRESUPUESTAL	No. **24** DEL 01 DE ENERO DE 2026

Este es un documento institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición así que informe oportunamente en caso contrario a la política de calidad

2026:	
ACTA DE REINICIO 01:	**14 DE ENERO DE 2026**
PRORROGA OTROSÍ 02:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA INICIO Y HASTA EL 15 DE FEBRERO DE 2026, O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO; LO QUE OCURRA PRIMERO.
PLAZO A PRORROGAR PRESENTE OTROSÍ:	30 DIAS CALENDARIO
PLAZO DE EJECUCIÓN CON EL PRESENRE OTROSÍ:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA INICIO Y HASTA EL **07 DE MARZO** DE 2026, O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO; LO QUE OCURRA PRIMERO
DOMICILIO CONTRACTUAL:	TUNJA - BOYACÁ
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	**21 DE AGOSTO** DE 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE MINUTA:	**12 DE FEBRERO DE 2026**

CONSIDERACIONES

1. Que el día **21 de agosto** de 2025 se suscribió el Contrato de Obra No. **091** el cual tiene como objeto la "**LA REALIZACIÓN DE ALGUNAS ADECUACIONES PARA EL EDIFICIO H- UNIDAD DE INIMPUTABLES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ**", con el fin de garantizar el mantenimiento y mejoramiento del "*EDIFICIO H - UNIDAD DE INIMPUTABLES*" de la E.S.E. Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá y así tener un espacio adecuado para la atención de los usuarios y con ello garantizar el cumplimiento de estándares de habitación, permitiendo con esto ofrecer servicios bajo estándar de la calidad, seguros, humanizados y dignos para el usuario y su familia y colaboradores de la entidad.

2. Que la H. Corte Constitucional en la ratio decidendi de la sentencia C-300 del año 2012, relacionada con la modificación de los contratos estatales se consignó por lo siguiente:

> "...2.6.1 Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato**. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 15 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) **evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación**", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:
>
> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer**

Este es un documento institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de suscribir sin que informe oportunamente de estos cambios a la oficina de calidad

prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." Destacado fuera del texto original

3. Que, el Estatuto y Manual de Contratación de la ESE, contempla en su artículo 53, la posibilidad de modificar las condiciones estipuladas inicialmente en el contrato, siempre y cuando las mismas no afecten el objeto de este

4 Que a través de oficio de fecha **11 de febrero de 2026**, el contratista de obra, solicito a la interventoría del contrato que:

(...) Que el proveedor de los servicios de corte y cantos de carpintería a manifestado a sus clientes que debido al alto incremento del salario mínimo mensual vigente a tenido que retirar el personal para dichas actividades de igual manera reactivo las actividades hasta el día 13 de enero del 2026 toda vez que se estaba realizando una reorganización interna de la empresa con el fin de dar cumplimiento a los pedidos pendientes desde el mes de enero, por lo tanto presentara atrasos en entregas de materiales de hasta quince días.

*Que desde el 26 de diciembre del 2025 se realizo el pago completo de los 330 m2 de enchape piso cerámico cantera claro paq de 61*51 ante el proveedor CONCER el cual para pedidos superiores a 200 m2 los despachos tendrían un tiempo de 15 días calendario por temas de fabricación y stock de bodega el cual fue cancelado en su totalidad evitando un cambio en el proveedor toda vez que el mismo desde el día del pago realizo la factura de pedido*

Que a la fecha de la presente solicitud se cuentan con atrasos de entregas de trabajos de carpintería y pagos totales de material de enchape, imposibilitando el cambio de proveedores ya que los recursos se encuentran comprometidos inicialmente".
(...)

6. Que, por su parte la interventoría del contrato, mediante oficio de fecha **14 de enero de** 2026, solicita a la gerencia, se autorice la modificación 02 al contrato de obra **No. 001** de 2025, manifestando que:

1 *"(...) que mediante oficio No. OFIC-020N-003-026 del 11 de febrero de 2026 del contratista de obra solicita la suscripción de prorrogas 8 días calendario toda vez que:*

Que la ejecución de obra se encuentra en su etapa de acabados finales, realizando actividades como la instalación de divisiones de baños en acero inoxidable y el recubrimiento de muretes con cerámica está prevista para el día 14 de febrero de 2026. Teniendo en cuenta que la ejecución de las actividades mencionadas anteriormente implica la intervención de rocas previamente fundidas, existe el riesgo de afectación de los acabados ya ejecutados.

Este es un documento institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe oportunamente de tales cambios a la oficina de calidad

En coherencia con el método constructivo adoptado y con el propósito de garantizar la calidad, uniformidad y correcta terminación de la obra, se hace necesario ejecutar la tercera capa de pintura en vinilo tipo I, una vez se encuentren instalados de manera definitiva dichos elementos, asegurando así un acabado óptimo.

Teniendo en cuenta que estas las labores coinciden con la fecha de finalización contractual establecida para el 15 de febrero de 2026, y con el fin de realizar los retoques finales que se requieran, así como coordinar la programación y ejecución de la visita de la entidad para la recepción final, se considera procedente y viable por parte de esta interventoría, avalar la solicitud de ampliación de plazo contractual de ocho (08) días calendario, solicitada por el contratista de obra; plazo adicional requerido para garantizar la entrega final del proyecto en las condiciones técnicas exigidas.

*Que de acuerdo con la revisión realizada por parte del Consorcio Inter CRIS-2025 en su calidad de interventor del contrato de obra 001 de 2025, a la necesidad de y solicitud de prórroga No. 3 presentada por parte de Emanuel Ingeniería y Construcciones SAS, se evidencia que la misma **NO** constituye una modificación al proyecto inicialmente radicado por la ESE y avalado por el Ministerio de Salud y Protección Social, que por el contrario, dichas actividades a ejecutar, corresponden a las requeridas para garantizar la correcta terminación y el trámite administrativo del recibo a satisfacción por parte de la ESE y el visto bueno del supervisor designado por el Ministerio de Salud y que por lo tanto no requiere de autorización previa del ministerio para su suscripción.*

*Por lo anterior se solicita se autorice la suscripción del otrosí de prórroga No. 03 al contrato de obra No. 001 de 2025, por el **término de veinte (20) días calendario**" (negrilla fuera del texto).*

(...)

6. Que el parágrafo primero del artículo 5 de la Resolución 2410 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece para que "***Toda modificación y ajuste al proyecto viabilizado*** *por este Ministerio, se deba realizar ante la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, para la obtención del concepto técnico de viabilidad*" (negrilla fuera del texto).

7. Que en tal sentido, la interventoría del contrato mediante oficio remitido por la ESE el 18 de febrero de 2026, indica que "*(...) de acuerdo con la revisión realizada por parte del Consorcio Inter CRIS-2025 en su calidad de interventor del contrato de obra 001 de 2025, a la necesidad de y **solicitud de prorroga No. 3** presentada por parte de Emanuel Ingeniería y Construcciones SAS, se evidencia **NO constituye una modificación al proyecto inicialmente radicado por la ESE** y avalado por el Ministerio de Salud y Protección Social, que por el contrario, dichas actividades a ejecutar, corresponden a las requeridas para garantizar la correcta terminación y el trámite administrativo del recibo a satisfacción por parte de la ESE y el visto bueno del supervisor designado por el Ministerio de Salud, **y que por lo tanto no requiere de autorización previa del ministerio para su suscripción**" (negrilla fuera del texto).

Este es un documento institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe oportunamente de tales cambios a la oficina de calidad

8. Que considerando el oficio emitido por la interventoría del contrato respecto del presente otrosí y dado que, en este, se certifica que la prórroga obedece a la necesidad de culminar acabado y adelantar el proceso de retoques y el trámite administrativo de entrega y recibo a satisfacción, y que las mismas no modifican el proyecto presentado y avalado por el Ministerio de Salud y Protección Social, es decir que no requiere del concepto de aval previo por parte de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio, se procede a la suscripción de este.

9. Que agotado el procedimiento anterior, la gerencia avanza la solicitud de prórroga realizada por el contratista y avalado por la interventoría, toda vez que éste no estaría modificando el objeto del contrato, por el contrario, garantiza el cumplimiento y finalización del objeto contractual.

10. Que en concordancia con el numeral anterior, y el informe de la interventoría, es pertinente realizar la modificación de la **cláusula séptima del contrato**, para cumplir con el objeto contractual toda vez que al agotarse **el plazo inicial del contrato**, este se daría por terminado, lo que implica que no puedan ejecutarse las actividades necesarias para dar continuidad y cumplimiento al objeto del contrato de obra.

11. Como consecuencia de lo anterior, surge la necesidad de modificar la cláusula **décima-séptima** del contrato original mediante este otrosí. Dado que se ha ajustado **el plazo inicial**, es crucial que las contingencias durante esta extensión del contrato estén respaldadas por el aval correspondiente, según los artículos 1045 y 1054 del Código de Comercio. Es imperativo para el contratista adecuar las pólizas aprobadas con el contrato inicial.

 Aunado a lo anterior, se considera lo contemplado en el artículo 1602 del Código Civil, el cual establece que "Todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales". Por lo tanto, al examinar la cláusula **décima séptima** del contrato, específicamente su segundo párrafo, se ha señalado como obligación del contratista, la de ajustar la garantía ante cualquier modificación en el plazo y/o valor que se realice al contrato. Consecuencia con esto las pólizas deberán actualizarse de acuerdo con la extensión acordada en este otrosí modificatorio.

12. El principio de paralelismo de las formas implica que solo de la misma manera como se establecieron las condiciones de un contrato, estas pueden modificarse, siendo prudente y pertinente la elaboración del presente otrosí modificatorio, el cual se regirá por el siguiente clausulado, así:

PRIMERA: ADICIONAR a la cláusula séptima. - plazo de ejecución, el término de **veinte** (20) días calendario más, es decir hasta el próximo **07 de marzo** de 2026" cláusula que, con la presente modificación, quedará de la siguiente manera:

CLAUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCION:
El Contratista se compromete a prestar los servicios que se relacionan en la Cláusula Segunda durante el periodo comprendido entre la fecha de firma del Acta de inicio y hasta el **07 de marzo de 2026** o hasta agotar presupuesto, eventualidad que ocurra primero

Este es un documento institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad

SEGUNDA: MODIFICAR la cláusula décima séptima. - garantía, la cual quedara de la siguiente manera:

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - GARANTÍA

En cumplimiento de los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación descritas en los Artículos 38 al 42 del Estatuto de Contratación de la Entidad, y teniendo en cuenta el presente proceso, se contempla que se constituyan pólizas a favor de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá – CRIB así:

Clase de Riesgos	%	Sobre el Valor	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	10%	Del contrato	Por el término de duración del contrato y seis (06) meses más.
Calidad del servicio	10%	Del contrato	Por el término de duración del contrato y un (01) año más
Calidad de los bienes	20%	Del contrato	Por el término de duración del contrato y un (1) año más
Estabilidad y calidad de la obra	10%	Del contrato	A partir de la suscripción del acta de recibo y hasta dos (02) años más.
Cumplimiento de pago de salarios y prestaciones sociales	30%	Del contrato	Por el término de duración del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad civil extracontractual	200 S.M.L.M.V.		Por el término de duración del contrato.

TOMADOR/AFIANZADO: La garantía deberá tomarse con el nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y de ser el caso con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o Unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales del oferente plural.

PARAGRAFO PRIMERO: Las garantías deberán otorgarse de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Decreto 1082 de 2015 e indicarlo en la póliza de manera expresa

PARAGRAFO SEGUNDO: La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión de este.

PARÁGRAFO TERCERO: La aprobación de la Garantía Única señalada se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 44 del Manual de Contratación.

PARAGRAFO CUARTO: Igualmente el Contratista se compromete a responder de los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los bienes y/o servicios entregados en los términos de la legislación civil y comercial, la garantía se mantendrá vigente durante la vida útil y liquidación del contrato y se ajustara a los límites, existencia y exclusión de los riesgos amparados

Este es un documento institucional, es posible el colaborador que su contenido no pueda ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de radicado sin que informe oportunamente de tales cambios a la oficina de calidad

PARAGRAFO QUINTO: La póliza deberá amparar la estabilidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el Contratista se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en este parágrafo, el CRIB, podrá declarar la caducidad del contrato.

PARAGRAFO SEXTO: El contratista se compromete a allegar las pólizas en un término máximo de **tres (03) días** a partir de la suscripción del contrato.

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que la Entidad Estatal Contratante haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o en general, cualesquiera otras excepciones que pueda el asegurador en contra del contratista.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El contratista se compromete a cancelar las gestiones correspondientes tendientes a la ampliación del término de las pólizas adquiridas por los amparos descritos previamente, con relación a la adición solicitada y aprobada por la entidad contratante.

TERCERA: Las demás cláusulas del contrato se mantendrán inalterables y tendrán los efectos pactados por las partes al momento de suscribir el contrato.

En constancia se firman por quienes en él participaron, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ	**JORGE EUGENIO FERNANDEZ CELY**
GERENTE CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ	RL-EMARGEL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS
CONTRATANTE	**CONTRATISTA**

CARLOS ANDRES PEÑA ALVAREZ
RL-CONSORCIO INTERVENTORIA CRIB-2024
INTERVENTORIA

Proyectó: Laura Lucía Martínez Torres
P.S. - Será posible durante la fase de ejecución.

Este no es documento institucional, se advierte al estudiante que su contenido o puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe oportunamente de tales cambios a la oficina de calidad.